

LAS SALINAS DE INTERIOR ANTE LA CRISIS DEL SIGLO XVII EN CASTILLA. EL ASIENTO TOMADO POR DIEGO SÁNCHEZ MATOS EN 1635

Felipe Tostón Menéndez y Susana León Gordillo

Sociedad Española de Historia de la Arqueología, San Francisco s/n, 28350 Ciempozuelos (Madrid)
tosmen@hotmail.com

RESUMEN

La crisis económica del siglo XVII se manifestó en el sector salinero por el incremento del precio de la sal, el descenso de la producción y venta, el fraude y todo tipo de corruptelas y abusos, generados por una política fiscal agresiva con el sector salinero: Felipe IV primero ordenó sustituir los impopulares servicios corrientes de Millones por un sobreprecio de la sal, viéndose poco después obligado a decretar el estanco de la venta de la sal, para después volver al servicio de Millones. El Asiento de 1635 por el que Diego Rodríguez Matos tomó en arriendo las salinas de los partidos de Atienza, Espartinas, Cuenca y Murcia, responde tanto a la necesaria obtención de ingresos por la Corona como a la necesidad de regular y poner orden en dichos partidos, obligando a garantizar el abastecimiento a un precio estable.

PALABRAS CLAVE: Salinas, Espartinas, Atienza, Cuenca, Murcia, estanco, asiento.

ABSTRACT

The economical crisis of the 17th century was shown in the salt sector by the increasing price of salt, the descent of production and sales, the fraud and all kind of corruption and abuse generated by an aggressive tax policy in the sector - Felipe IV, who, firstly, ordered the substitution of the unpopular services of Millones by increasing the price of salt, was later obliged to decree the monopoly of salt's sale, and ultimately to return to the service of Millones. The Entry of 1635, in which Diego Rodríguez Matos became the tenant of the salt mines of Atienza, Espartinas, Cuenca and Murcia, was a consequence of the urgent need of financial resources for the Crown as well as the need of regulation of those districts. The aim of this policy was to guarantee salt supplies at a stabilized price.

KEYWORDS: Salt mines, Espartinas, Atienza, Cuenca, Murcia, monopoly, entry.

INTRODUCCIÓN: LA CRISIS FINANCIERA

En el contexto inflacionista que sufrían los reinos peninsulares, el Consejo de Hacienda informaba en 1621 a Felipe IV de que la mayor parte de los ingresos de la Corona estaban comprometidos hasta 1625. Ante situaciones como esta, se recurría a la petición de crédito anticipado mediante asientos, al abuso de la acuñación de moneda de vellón, a sabiendas de la inflación que provocaba, y a la venta de cargos. Pese a estas medidas no pudo evitarse la bancarrota de 1627, agravada por el descenso del comercio americano.

Esta crisis se manifestaba en el sector salinero por el incremento del precio de la sal, motivado por las crisis hacendísticas, lo que provocaba el fraude, el descenso

de la producción y de las ventas. Las salinas, ya desde tiempos de Felipe III, venían siendo poco rentables para los administradores, algunos de los cuales llegaron a la quiebra, como fue el caso, por ejemplo, de Garcí Pérez en Atienza¹. La situación era tan delicada que, con frecuencia, era necesario dar instrucciones para la moratoria en el pago de juros situados² con cargo a las salinas, como las de Atienza y Espartinas en 1601³. La mayor parte estaban gravadas por juros situados con cargo a ellas, lo que estrechaba sensiblemente los márgenes de beneficio para los arrendadores. Pese a las dificultades financieras del Reino, salinas, como las de Espartinas, seguían gravadas por una amplísima relación de juros de merced⁴, por antelación⁵, otorgados principalmente a monasterios, entre los que figuraban los de: Santo

Domingo el Real de Madrid, Santa Clara de Alcocer, la Concepción Jerónima de Madrid, San Jerónimo de Madrid, Santa María de las Dueñas de Toledo, Santa Catalina de Talavera, el monasterio de Guisando; seguidos de un largo etcétera en el que figuraban ilustres personalidades, como Don Gonzalo de la Loma y de la Cerda, marqués de Labrada, y Don Lorenzo Manuel, charmlon de Su Majestad, además del Colegio Real de la Compañía de Jesús de la ciudad de Salamanca, resultando una acumulación total de 3.682.325 maravedíes⁶, cuyo pago anual estaba comprometido en concepto de situado. Se trataba de pensiones anuales que el Rey concedía a persona e instituciones en concepto de gracia y que se cobraban sobre una renta anual, en especie o en dinero. Los había perpetuos, generalmente concedidos a instituciones eclesiásticas, o vitalicios, entregados a personas que habían servido al Monarca o a las damas de palacio al casarse. Estos juros de merced fueron más propios de la Edad Media que de la Edad Moderna.

El descenso de la producción obligaba al aprovisionamiento de sal de otros reinos, para lo cual se concedían las oportunas licencias de saca⁷ y la exención de derechos de puertos para la sal que introducían los arrendadores, principalmente de Portugal, de la que es buen ejemplo la concedida a los arrendadores de las salinas de Zamora⁸.

La cuestión se agravó en enero de 1631 cuando Felipe IV ordenó sustituir los dos impopulares servicios corrientes de Millones⁹ por un sobreprecio de la sal.

La reacción lógica fue tratar de sustraerse al consumo de este producto, pero S. M. Felipe IV, por Real Cédula de 4 de marzo de 1631, obligaba a cada pueblo a que hiciese acopio de toda la sal que pudiera necesitar, medida que no fue suficiente, viéndose obligado a estancar la venta de la sal por una Real Cédula de 22 de junio de 1631.

Esta medida desencadenó los sangrientos motines de Vizcaya contra el estanco de la sal. Se inició la protesta de forma verbal el 24 de septiembre de 1631, pasando a ser violenta en los tumultuosos motines de 1632. Entendían que el estanco era contrario a la libertad de comercio que reconocía el Fuero Vizcaíno.

Ante tal panorama se hizo más frecuente el fraude, el contrabando, la extorsión y toda suerte de abusos en todos los reinos peninsulares, prácticas que venían siendo habituales durante el reinado de Felipe III (1598-1621), como por ejemplo los conflictos entre arrendadores y trajineros, que a veces se cerraban con la prisión del arrendador¹⁰ o la picaresca de escrituras y cobros fraudulentos que obligaban a la intervención de los corregidores, como los de Toro y Ciudad Rodrigo que prendieron a Luis Arias Becerra como autor de tales abusos¹¹.

Para liberarse de la carga del sobreprecio de la sal se pidió volver al Servicio de Millones, ofreciendo el Reino en 1632 un servicio de cuatro millones anuales por un período de 6 años. Ello permitió a S. M. bajar el precio de la sal y suprimir los acopios forzados. Para hacerlo efectivo otorgó escritura el 13 de julio de 1632¹². Esta nueva coyuntura hizo posible el fin de los motines vizca-

ínos cuando en mayo de 1634 Gonzalo de Ugarte comunicó dos Reales Cédulas, una de las cuales suprimía el estanco de la sal, y la otra perdonaba a los insurgentes por "delitos pasados"¹³.

CONTENIDO DEL ASIEN TO DE 1635¹⁴

Un asiento era un contrato entre la Corona y un hombre de negocios (o varios) por el cual éste se comprometía a librar una cierta cantidad de dinero, préstamo que tenía como garantía las rentas de la Corona. Este tipo de contrato también fue utilizado para hacerse cargo de la explotación de una renta real, como es el caso que nos ocupa. Los arrendamientos solían adjudicarse mediante subasta, si bien se solía optar por la vía del asiento cuando la Corona tenía pruebas de que el presunto arrendatario podía ofrecer más ventajas.

El Asiento de 1635 por el que Diego Rodríguez Matos tomó en arriendo las salinas de los partidos de Atienza, Espartinas, Cuenca y Murcia, responde tanto a la necesaria obtención de ingresos por la Corona como a la necesidad de regular y poner orden en el sector, obligando a garantizar el abastecimiento de los referidos distritos a un precio estable (cláusula 1). De esta manera se quería evitar el recurso a la importación, que se prohíbe de forma expresa, salvo licencia del tesorero (cláusula 10), así como la venta en otros partidos (cláusula 12) para desactivar el fraude propiciado por la diferencia de precios. Establece las condiciones de porte y trajinería (cláusulas 5 y 7) de la sal, que queda libre de pagar derechos de alcabala y portazgo o cualquier otro (cláusula 24) y castiga los delitos de contrabando y reventa (cláusula 26). También trata de evitar el fraude del arrendador de poder vender la sal a menor precio del estipulado en el último año de arriendo (cláusula 38) y obliga a presentar relación detallada de toda la sal labrada en cada salina, así como el estado de las ventas en un plazo de seis meses después de cada año (cláusula 39). Fija el precio del arrendamiento y las formas de pago (cláusulas 4, 19 y remate final aprobado por el Rey), así como la competencia exclusiva del Consejo de la Sal¹⁵ para dirimir asuntos concernientes al incumplimiento de las condiciones del arrendamiento (cláusula 22), procediéndose, en tal caso, a quitarle la renta (cláusula 43). Los pagos deberían hacerse en la moneda que estuviera en vigor, para evitar posibles perjuicios debidos a la inestabilidad monetaria (cláusula 36). Permite al arrendador poder abrir nuevas salinas, siempre a su costa (cláusula 27), así como poner toldos¹⁶ y alfólis¹⁷ y, caso de haber realizado mejoras de fábrica, se garantiza su pago (cláusula 28). Se le permite ceder la renta o parte de ella, aunque asegurando las fianzas (cláusula 8) por su cuenta y riesgo (cláusula 11) y se le otorga plena jurisdicción al arrendador y al Consejo en los asuntos de la sal, con inhibición de las demás justicias y consejos (cláusula 18).

El citado Diego Rodríguez Matos se hacía, en un principio, cargo de las salinas, alfólis y derechos de sal de los referidos partidos por un tiempo de diez años, con-

tados a partir del día de San Juan¹⁸ (24 de Junio) de 1635, finalizando el arriendo el mismo día de 1645, periodo que en el remate definitivo, aprobado y ratificado por el Rey, quedó establecido entre el primero de Enero de 1635 y finales de Diciembre de 1644.

EXPLICITACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

El proceso de arrendamiento se inició en Madrid el 20 de octubre de 1634, en presencia de Juan Baptista Saenz Nauarrete, Secretario de S. M. Felipe IV, el arrendatario y los señores del Consejo de la Sal, que había surgido del propio Consejo de Hacienda con motivo del intento de sustituir el servicio de los Millones por un incremento del precio de la sal, con el fin de controlar mejor este ingreso real.

Por la cláusula 19 en la que se fija el coste del arrendamiento, se comprueba que el partido de Atienza sigue siendo el más importante del estanco ya que aporta algo más del 50% de dicho valor. Le siguen en importancia: el partido de Murcia, con 20,5 millones; el de Espartinas, con 18,5 millones y, finalmente, el de Cuenca, con 9 millones. En el partido de Murcia sobresalían las salinas de Pinilla (Albacete); en el partido de Atienza destacan las numerosas salinas existentes en torno a Imón, localidad próxima a Sigüenza, y también las salinas de Medinaceli y las de Amallá, próximas al Alto Tajo. En el distrito de Espartinas, las principales son las de su nombre, en Ciempozuelos, y las de Belinchón. Por su parte, el partido de Cuenca, contaba con las famosas salinas de Minglanilla que eran de sal de piedra (sal gema), las de Fuentealbilla, en la provincia de Albacete, y otras de menor importancia situadas en la proximidad a la Cañada Real Conquense, también llamada de los Chorros.

El documento tiene una extensión de 10 pliegos y contiene 43 cláusulas o condiciones, que resume en los márgenes izquierdos:

1. *Obligase a fabricar sal y dar abasto.*

Primeramente se obliga a fabricar en las salinas de los dichos quatro partidos toda la sal que fuese necesaria para el gasto y consumo de los vezinos, y darla en las dichas salinas a los arrieros y tragineros, y demás personas que fueren por ella, la que se huuiere de consumir y gastar en el distrito de dicho partido de Atienza puertos allá a precio de diez y siete reales la fanega, y lo que se consumiere y gastare en los lugares del dicho partido y de los otros tres referidos deste arrendamiento, de puertos acá, a veinte y dos, en conformidad de lo que cerca desto esta asentado, y capitulado con el reino. Con declaración, que en todos los dichos diez años deste arrendamiento, ni en ninguno dellos no se ha de poder baxar, ni crecer el precio de dicha sal, de a los que quedan referidos; y si se baxase, se le ha de descontar la dicha baxa del precio que se da por este arrendamiento: y si creciese, le ha de pertenecer todo el precio del dicho crecimiento, sin que por ello se le cargue marauedis algunos, en consideración del menos consumo que avrá en dicha

sal, o se tomara con el medio que al Consejo pareciere más conveniente conforme a justicia

2. *Que se le entregue por via de emprestido toda la sal que se hallare en ser en las salinas (de la fábrica de dichos partidos, el primero de Enero de dicho año de mil seiscientos treinta y cinco).*
3. *Que se le entregue toda la sal que huuiere en los alfolies, y forma en la que la ha de pagar ...a quinze marauedis por la costa de fabrica, y los portes a razon de a treze marauedis por legua, contados desde las salinas de fabrica donde se huuiere remitido...*
4. *Pagas del precio de este arrendamiento. Y con condicion que el precio de este arrendamiento se ha de pagar en las cabeças de los partidos de las dichas salinas en cada uno lo que le tocara, en la casa que para este efeto señalare el tiempo de sacar el recudimiento¹⁹ lo que tocara por finca liquida en dos pagas iguales, la primera en fin de Agosto del dicho año de seiscientos treinta y cinco, y la segunda en fin de Febrero de seiscientos treinta y seis, y por esta orden los nueve siguientes, y lo que tocara a juros en fin de Octubre, y fin de Abril de los dichos años, con que en las sobrecartas que se dieren por lo que tocara a la dicha finca, se ha de declarar, que no ha de poder ser executado fuera de la cabeça de cada partido donde tuuiere obligado a pagar: y si siendo requerido con ellas en las casas señaladas no pagare dentro del tercero día, le correrá salarios de cuatrocientos marauedis: y si dentro de veinte días de como se hiziere el dicho requerimiento no cumpliere y pagare todo lo que deuiere, desde luego queda obligado de mas de los dichos salarios, a pagar intereses a razón de ocho por ciento al año a Su Majestad todo el tiempo que se dilatara la paga y demas de lo susodicho, se podra proceder contra el fuera del dicho partido donde quiera que se hallare, y compelerle a la paga por todo el rigor de derecho. Y en lo que toca a los juros, han de correr y darse las dichas sobrecartas, según y como hasta aquí se ha hecho.*
5. *Que pueda llevar a treze maravedis de porte por fanega. Y con condición, que por cada fanega de sal de la que se porteara y traginare para los alfolies de los dichos partidos, se pueda llevar, y cargar a treze marauedies por legua, según y como se ha hecho hasta aquí: y queda obligado a pagar a Su majestad la que se hallare de presente en ellos, con que ha de hazer la prouision de las salina de fabrica mas cercanas, para que los vezinos la gasten con más comodidad.*
6. *Que sin embargo de la prematika del año de seiscientos y veinte y tres, pueda despachar ejecutores, y se les guarde jurisdicción.*
7. *Embargo de tragineria. Y con condición, que se ha de poder embargar todos los carros, carretas, bueyes, y requas que suelen trajinar y trajinan en todo el Reyno, para proveer y abatecer de sal los toldos y alfolis, pagandoles por*

los portes lo que justamente huieren de ayer, y teniendoles embargados, fletados, o obligados no se les han de poder quitar, ni tomar para cosa alguna, aunque sea del seruicio de Su Majestad, prouision de trigo, o carbon de la Corte, ni de la Armada Real, ni de otro ningun genero...

8. Dará sessenta y quatro quentos de fianças
... y dará sessenta y quatro quentos de fianças, las tres cuartas partes en juros contados a razon de a veinte mil el millar²⁰, con que los veinte quentos de ellos han de ser en salinas y millones²¹
10. Que no se meta sal de fuera sin licencia del tesore-ro.
...so las penas contenidas en las pragmatikas de los Reyes Catolicos, y las del año de quinientos y sesenta y siete, y las demas dispuestas por leyes y ordenanzas, las cuales se han de ejecutar irremisiblemente por el Consejo de la Sal, y los Administradores, Alguaciles y Guardas puestas por el dicho Diego Rodríguez Matos, o quien su poder huuiere, o sucediere en su lugar, o derecho...Y durante el tiempo de este arrendamiento no ha de poder Su Majestad vender, ni hacer merced de ningun oficio tocante a las dichas salinas y partidos.
11. Que pueda ceder la renta o la parte que quisiere della
... tomando el dicho Diego Rodríguez Matos las fianças por su quenta y riesgo.
12. Que no se pueda llevar a vender sal de un partido a otro
...por el fraude que puede hauer en la diferencia de precios: Y para que las justicias lo puedan denunciar, el dicho Diego Rodríguez Matos dará cedula de guía con esta limitación.
15. Que no se pueda admitir puja sino es en todos los quatro partidos juntos
...antes de rematarse de ultimo remate, y después de rematado no se ha de poder admitir menos que la puja del quatro en todos los quatro partidos juntos, y no en uno sin otro, y esto dentro del termino de los noventa dias que ai para ello en principio de cada año²² y no en otra forma...
16. Veinte mil mrs al capellán de la Olmeda
...de las salinas de Atiença, por los mismos que tiene de salario en cada un año, con declaracion, que ha de poder nombrar, remouer, y quitar siempre que quisiere, con tanto que de ordinario haya quien diga Missa, y sirua la dicha Capellania.
17. Que no embarguen la sal, ni prendan los ministros, sino es con sobrecarta del Consejo
18. Iurisdiccion y inhibición a las Justicias y Consejos
...para que no se puedan entrometer, ni entrometan, de lo tocante al dicho arrendamiento, y condiciones de las dichas salinas, y lo a ello anexo y dependiente, porque todo ha de tocar al dicho Consejo de la Sal, y sus tesoreros y administradores...
19. Precio.
Y Pagará en cada uno de los dichos diez años por la salinas de los dichos partidos de Atiença, Cuenca, Espartinas y Murcia, noventa y siete quentos de marauedis en moneda de vellon, y mas el medio por ciento del dicho precio, que se ha de pagar en plata al tiempo de sacar el recudimiento en esta manera, los cuarenta y nueue quentos de marauedis por Atiença, diez y ocho quentos y quinientas mil marauedis por Espartinas, nueve quentos de marauedis por el de Cuenca, y los veinte quentos y quinientas mil por marauedis restantes por el de Murcia, pagados en cada cabeça de partido lo que tocare a los juros y libranzas a quien perteneciere...
22. Que las diferencias que se ofrecieren con las justicias se determinen en el Consejo de la Sal
...sobre el cumplimiento de las condiciones de este arrendamiento
24. Que la sal que se portear sea libre
...no haya de pagar alcauala, portazgo, derecho de cuchar, ni otro alguno.
26. Que los lugares que confinan con las rayas, los pueda acopiar a sal o dinero²³.
27. Que pueda abrir salinas a su costa
28. Que se le entregue las salinas a tasacion de forma que se pueda fabricar, y si en fin de arrendamiento hubiere algunas mejoras, se le paguen.
31. Que se le de recudimiento dos meses antes de fin de cada año
...presentando pagas de lo que por el dicho tiempo se deuiere de plazos cumplidos, y dando fiança depositaria de lo que restare deuiendo, según la costumbre que ha hauido en el Consejo de Hazienda.
32. Que pueda poner toldos, y alfolis, donde quisiere.
34. Que se le de titulo de Tesorero
...al dicho Diego Rodriguez Matos y a la persona o personas que sucedieren en su lugar.
35. Que los ministros y oficiales no se les pueda echar oficios Concejiles, ni otros contra su voluntad, durante este arrendamiento.
36. Que cumplan con pagar este arrendamiento en la moneda que estuuiere en ser²⁴
...si durante el tiempo deste arrendamiento huuiere baxa o crecimiento de las monedas de vellon, plata o oro, o cualquier dellas.
37. Que de poder a procurador
...y le presente en los libros e la Secretaria del Consejo de la Sal de Su Majestad, especial y señaladamente, para responder a cualesquier pedimientos hechos y que se hizieren, ansi por el Fiscal de Su Majestad, como por los dueños de los juros y libranzas situados en las dichas rentas.
38. Que no pueda vender el último año mas sal fiada, ni a menos precio, que tuvo en los antecedentes
...porque podia tener mucha sal y darla a mucho menos precio con que quedarian proueidos los lugares, y su Majestad, o el Tesorero que en su Real nombre sucediere en esta renta recibiria daño.
39. Que presente relacion de valores seis meses después de cada año.
Otrosi con condicion que el dicho Diego Rodríguez Matos sea obligado demas de los libros, y razon que ha de tener en esta hazienda, a presentar en el

Consejo de la Sal, copia y relacion cierta, y verdadera, jurada, y firmada de su nombre, de toda la sal que hubiese labrado en cada uno de los años deste arrendamiento en todas las salinas, poniendo las de cada una de por sí, y lo que hubire vendido en ellas, declarando lo que fuere al contado, o al fiado...

40. *Que los pleitos que se ofreciere los siga a su costa*
41. *Que pueda dar la fianças por sí, o por quien sucediere en su lugar*
42. *Que no pueda pedir descuento del precio de este arrendamiento*
43. *Que se le pueda quitar la renta por cualquier cosa, que dexare de cumplir de este asiento.*

REMATE DEL ASIENTO²⁵ Y FIRMA

El pliego de condiciones ajustado por los señores del Consejo de la Sal con Diego Rodríguez Matos recibió el consentimiento de Su Majestad el 3 de noviembre de 1634, mandándose pregonar en la villa de Madrid y en las ciudades de Sevilla y Granada, encargándose además, como era costumbre, mejorar las condiciones, tarea que se encargó al señor Juan Muñoz, del referido Consejo.

En dicho pliego se establece un período de arriendo de diez años contados desde el primero de Enero de 1635 hasta fin de Diciembre de 1644 y se acuerdan algunas mejoras a favor de S. Majestad. Pero apareció el 8 de Diciembre Miguel López Crespo, vecino de Madrid, dispuesto a superar la mejora de Diego Rodríguez Matos, haciendo una puja de seis quentos y quinientos mil maravedís más para cada uno de los años, respetando el resto de condiciones que habían sido ajustadas con Rodríguez Matos. Tras un nuevo Recibimiento y la Aceptación correspondiente, se llegó, finalmente, al Remate definitivo y la cesión de éste, mediante escritura, por Miguel López Crespo en favor de Diego Rodríguez Matos²⁶. El documento concluye con la Aprobación de Su Majestad en los siguientes términos:

EL REY

Aprouación de Su majestad deste remate.

Por quanto el mi Consejo de la Sal, por mi mandado, y consultandoseme primero, han arrendado a Diego Rodríguez Matos, residente presente en esta Corte, la renta de las salinas, y alfolis de sal, de los quatro partidos de Atiença, Spartinas, Cuenca, y Murcia, segun, y como a mi me pertenecen, y se han administrado, y al presente se administran por cuenta de mi Real hacienda, por tiempo de diez años, contados desde primero de Enero de mil y seiscientos y treinta y cinco, y cumpliran fin de Diciembre de mil seiscientos cuarenta y quatro, en precio para en cada uno dellos de ciento y tres quentos y quinientas mil maravedis, y el medio por ciento de dicho precio, y mas lo que les tocasse a los dichos partidos de los sesenta mil maravedis que pagan todas las salinas del Reyno en lugar de los derechos e diez y once

marauedis al millar, todo ello en moneda de vellon, usual, y corriente en estos Reynos, excepto el medio por ciento que ha de pagar en plata doble, y con ciertas condiciones, forma contenida en el arrendamiento, y remate que del se hizo, que va antes desto escrito en diez pliegos con este, rubricados del infrascrito mi Secretario. Por tanto por la presente apruebo, y ratifico, y tengo por bien hecho el dicho arrendamiento, y remate que del se hizo y todas las condiciones del antes desto contenidas, segun y como en ellas se contiene. Y mando que todo ello, y lo contenido en una mi cedula de veinte y cinco de Diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y quatro, en que supli los terminos de los remates, se guarde y se cumpla, y se den al dicho Diego Rodríguez Matos los despachos necesarios para administrar y cobrar la dicha renta en la forma que mas conuenga, dando las fianças que es obligado, guardando en todo lo tratado y concertado con el, y lo contenido en las dichas condiciones, no embargante cualesquier leyes y pragmaticas destes Reynos, y otros usos y costumbres que en contrario aya, con todo lo cual dispenso por esta vez, quedando en su fuerça y vigor para en los demas, y relieuo al dicho mi Consejo de la Sal de cualquier cargo o culpa que por ello le pueda ser imputado, por auerse hecho, tratado y concluido con consulta y aprouacion mia, hecha en Madrid a quatro de Enero de mil seiscientos y treinta y cinco años. Yo el Rey. Por mandato el Rey nuestro señor, Iuan Baptista Saenz Navarrete.

(En letra manuscrita): *El qual dicho traslado de la dicha aprouacion, y condiciones del dicho arrendamiento, concuerda con el original que queda en los libros de mi oficio, y asi lo certifico yo Iuan Baptista Saenz Navarrete Secretario de Su Majestad, en su Consejo de la Sal. En Madrid a cinco de Enero de mil seiscientos treinta y cinco años.*

Firmado y rubricado: Iuan Baptista Saenz Navarrete.

CONCLUSIONES

Las salinas de interior sufrieron, quizá como ninguna otra actividad económica, los efectos de la crisis del siglo XVII. Las crisis hacendísticas producían el efecto inmediato del incremento del precio de la sal que, desde la Edad Media, venía siendo una las principales rentas de la Corona. El Consejo de la Sal había surgido del propio Consejo de Hacienda con motivo del intento de sustituir el servicio de los Millones por un incremento del precio de la sal, con el fin de controlar mejor este ingreso real, todo lo cual pone de manifiesto la relación sal-fiscalidad

Pese a la precaria situación económica del país las salinas seguían gravadas por numerosos juros de merced, otorgados mayoritariamente a entidades religiosas, lo cual mermaba aún más el margen de beneficios de los arrendadores, hasta el extremo de que algunos de ellos dieron quiebra. Ello es una muestra más de la mentalidad aristocrática hispana y de la influencia religiosa en todos los ámbitos de la vida social y económica.

El sobreprecio de la sal y los acopios forzados, lejos de solucionar el problema del consumo, habían generado numerosos conflictos, picaresca y cobros fraudulentos, por lo que finalmente tuvo que volver el rey al servicio de Millones, todo lo cual es indicativo de una política económica débil y fluctuante.

El Asiento de 1635 por el que Diego Rodríguez Matos tomó en arriendo las salinas de los partidos de Atienza, Espartinas, Cuenca y Murcia, responde tanto a la necesaria obtención de ingresos por la Corona como a la necesidad de regular y poner orden en dichos distritos, obligando a garantizar el abastecimiento a un precio estable. Dicho documento es una muestra del exhaustivo procedimiento que se seguía en el arrendamiento de esta renta real, cuando se realizaba por la vía del asiento. Así mismo revela la importancia de cada uno de los distritos o partidos en el estanco: El partido de Atienza era el más importante seguido de los de Murcia, Espartinas y Cuenca.

BIBLIOGRAFÍA

- Altimir Bolva, J. 1946. *La sal española y su legislación (1252-1945)*. Salinera Catalana S.A., Madrid.
- Artola, M. 1982. *La economía española al final del Antiguo Régimen*, tomo IV: Instituciones. Alianza Editorial, Madrid.
- AA.VV. 1990. *Diccionario de Autoridades*. Ed. Facsímile, Gredos, Madrid.
- Bennassar, B. et al. 1992. *Léxico histórico de la España Moderna y Contemporánea*. Taurus, Madrid.
- De Carlos Morales, C. J. 1996. *El Consejo de Hacienda de Castilla 1523-1602: Patronazgo y clientelismo en el gobierno*, Junta de Castilla y León, Ávila.
- Fernández Gallardo, F. 1805. *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona en España, su gobierno y administración*, tomo I, Madrid.
- González Enciso, A, et al. 1992. *Historia económica de España*. Aetas, Madrid.
- Ladero Quesada, M. A. 1987. La renta de la sal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI). En: *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 821-838.
- López Gómez, A, Arroyo Illera, F. 1983. Antiguas salinas de la comarca de Aranjuez. *Estudios geográficos*, 172-173, 317-338.
- Martin Hernández, M^a T, et al. 2002. Documentación histórica de las Salinas Espartinas. *Archaia*, 2, 46-53.
- Martínez Díez, G. 1991. *Historia General de España y América. Las Instituciones*. Rialp, Madrid.
- Pastor de Tongeri, R. 1963. La sal en Castilla y León. Un problema de alimentación y del trabajo y una política fiscal. *Cuadernos de Historia de España*, 37-38, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 42-87
- Porres Marijuán, R. 2003. *Sazón de manjares y desazón de contribuyentes. La sal en la Corona de Castilla en tiempo de los Austrias*. Universidad del País Vasco, Bilbao.
- Saiz Alonso, E. 2001. *Las salinas de Poza de la Sal*. Excm. Diputación Provincial, Burgos.
- Toboso Sánchez, P. 1987. *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros) y su liquidación en el siglo XIX*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- Trallero Sanz, A. M, y otros. 2000. *Las salinas de la comarca de Atienza*. Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, Guadalajara.

Ulloa, M. 1986. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española, Madrid.

Fuentes primarias (Archivos)

- Salinas de Atienza. Auto por quiebra del arrendador Garcí Pérez. 1614. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 553.
- Salinas de Atienza, Espartinas...Sobre el arrendamiento, administración y moratoria en el pago de juros. 1601. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 409.
- Salinas de Espartinas. Relación por antelación de juros situados y mandados pagar de las dichas salinas desde el día de san Juan de mil seiscientos veinte y nueve con las novedades que ha habido en los dichos juros, hasta el fin de diciembre de mil seiscientos treinta en que su Majestad creció el precio de la sal. *Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas*, legajo 376.
- Licencia de saca para la provisión de sal de Portugal en el partido de Badajoz. 1612. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 526.
- Salinas de Zamora. Exención de derechos de puertos para la sal que introducen de Portugal los arrendadores. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 510.
- Conflictos entre el arrendador de las salinas de Salamanca y Zamora y los trajineros que traían la sal de las salinas reales. 1609. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 489.
- Diligencias efectuadas por los corregidores de Toro y Zamora para prender a Luis Arias Becerra, que realizaba escrituras y cobros tocantes a esta renta en 1609. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, legajo 489.
- Asiento y condiciones con que Diego Rodríguez Matos ha tomado en arrendamiento las salinas y alfolíes de Atienza, Espartinas, Cuenca y Murcia por diez años...1635. *Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas*, legajo 376.

NOTAS

- 1 Salinas de Atienza. Auto por quiebra del arrendador Garcí Pérez, 1614. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*, Leg: 553.
- 2 Se entiende por situado, la cantidad que anualmente cobraba el tenedor de un juro sobre una renta anual. Equivale, por tanto, a lo que hoy llamamos interés.
- 3 Salinas de Atienza, Espartinas...Sobre el arrendamiento, administración y moratoria en el pago de juros, 1601. *Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda*; Leg: 409.
- 4 Salinas de Espartinas. Relación por antelación de los juros situados y mandados pagar de las dichas salinas desde el día e San Juan de mil seiscientos veinte y nueve con las novedades que ha habido en los dichos juros hasta el fin de diciembre de mil seiscientos treinta que Su Majestad creció el precio de la sal *Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas*, Leg: 376. Documento cortesía de Fernando López Ciudad.
- 5 La antelación surgió de la necesidad de saber qué juros se quedarían sin cobrar intereses en caso de que el situado superase el valor de la renta. La prioridad a la hora de pagar

- los intereses recibió este nombre. Los juros que no tenían antelación figuraban en las escrituras como “juros con antelación sin data”.
- ⁶ Moneda de cobre acuñada en pequeñas cantidades que servía básicamente como unidad de cuenta y no para transacciones.
- ⁷ Como por ejemplo la concedida al administrador para la provisión de sal de Portugal en el Partido de Badajoz en 1612. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda; Leg: 526.
- ⁸ Salinas de Zamora. Exención de derechos de puertos para la sal que introducen de Portugal los arrendadores. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda; Leg: 510.
- ⁹ Servicio que los reinos tienen concedido al Rey sobre el consumo de vino, vinagre, aceite, jabón y velas de sebo, el cual se renovaba cada seis años. Se llamó así porque este impuesto podía producir cierta cantidad de millones de ducados.
- ¹⁰ Este fue el caso, por ejemplo, en 1609 del arrendador de las salinas de Salamanca y Zamora, en conflicto con los trajineros que traían la sal de las Salinas Reales. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda; Leg: 489.
- ¹² Diligencias efectuadas por los corregidores de Toro y ciudad Rodrigo para prender a Luis Arias Becerra, que realizaba escrituras y cobros tocantes a esta renta en 1609. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda; Leg: 489.
- ¹² Gallardo Fernández, F. 1885. *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona en España, su gobierno y administración*; tomo I, Madrid, 55-56.
- ³³ Altimir Bolva, J. 1946. *La sal española y su legislación (1252-1945)*, Salinera Catalana, SACARSA, Madrid, 38-39.
- ⁴⁴ Asiento y condiciones con que Diego Rodríguez Matos ha tomado en Arrendamiento las salinas y alfolís de Atienza, Espartinas, Cuenca y Murcia por diez años, que comenzaron en primero de Enero de mil seiscientos treinta y cinco, el cual es en la manera siguiente. Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de cuentas; Leg: 376.
- ⁵⁵ Este Consejo, que había sido creado cuando Felipe IV había ordenado sustituir los servicios de millones por un sobreprecio de la sal, estuvo formado en sus orígenes por: Don Fernando Ramírez Fariña; Don Juan de Chaves y Mendoza; Don Gonzalo Pérez e Valenzuela; Don Francisco de Tejada y Mendoza; Don Francisco de Alarcón; Don Juan Chumacera; Don Josef González y Don Antonio de Contreras. (Gallardo Fernández, F. 1885. *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración*; tomo I, Madrid, 54-55)
- ¹⁶ Tiendas en las que se vende la sal al por menor.
- ⁶⁷ Almacenes para la venta de la sal al por mayor.
- ⁷⁸ El año fiscal en las salinas solía ir de San Juan a la siguiente festividad de San Juan.
- ⁸⁹ El despacho, o facultad que se manda dar a la persona en cuya cabeza se remató alguna renta, para que pueda cobrar los haberes reales. Se trata de una libranza que se da para cobrar una renta.
- ²⁰ Significaba que por cada 20.000 mrs que invertía, obtenía 1000 mrs anualmente de renta, que en términos actuales suponían un 5%.
- ²¹ Estas eran rentas que ofrecían una mayor seguridad.
- ²² Adjudicada la renta en primer remate, se daba un plazo, generalmente corto, durante el cual el precio podía ser pujado. La mejora no podía ser inferior al medio diezmo del precio anterior. Adjudicada la renta en segundo remate, pasados 3 ó 6 meses, se admitían nuevas pujas con una mejora del cuarto del precio anterior. Una parte de la puja, tenía un sentido compensatorio pues debía ser para el que había tenido arrendada la renta.
- ²³ Quiere esto decir que los lugares fronterizos de otros reinos, las llamadas *rayas*, quedan autorizados a proveerse de sal de donde quisieren a condición de que indemnicen a los arrendadores, bien en una cantidad de sal fija o de dinero. De esta manera, la Corona trata de librarse del problema del contrabando de la sal que, para combatirlo necesita emplear gran cantidad de recursos humanos y económicos.
- ²⁴ Es decir, en moneda de curso corriente en ese momento para que en caso de alteración del valor de la moneda no afecte a las condiciones del arrendamiento.
- ²⁵ Véase nota nº 19.
- ²⁶ Esta estrategia nos lleva a sospechar que pudiera ser un “hombre de paja” de la propia Corona para encarecer el arrendamiento.